

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

LM WASTE SERVICE CORP.
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE TRONQUISTAS DE
PUERTO RICO
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASOS CONSOLIDADOS: A-13-1075;
A-13-1080; A-13-1652; A-13-1653; A-13-1659;
A-13-1661; A-13-1712; A-13-3239.¹

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE CONVENIO
COLECTIVO RECLAMACIÓN DE HORAS
EXTRAS

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en las Oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje en Hato Rey el martes, 26 de noviembre de 2013. Las partes tuvieron igual oportunidad de presentar prueba en apoyo de sus respectivas posiciones. Ese día el caso quedó sometido para su adjudicación.

Por la Compañía LM Waste Service Corp., en adelante "el Patrono o la Compañía", comparecieron: el Lcdo. Francisco J. Grillo González, representante legal y portavoz.

¹ Estos casos fueron, originalmente, agrupados de conformidad al Artículo XIX, sobre Consolidación, Separación o Agrupación de Casos, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje. Véase, carta fechada el 23 de octubre de 2013, suscrita por la Directora del Negociado de Conciliación y Arbitraje. Sin embargo, en la Relación de Hechos Estipulados se colige con facilidad que eran casos a ser consolidados y no agrupados como se expresó en su origen.

Por la Unión de Tronquistas de Puerto Rico, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José Carreras Rovira, asesor legal y portavoz y el Sr. Luis Mangual, representante.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Que el Honorable Árbitro determine si a la luz del Artículo 16.2.1. del Convenio Colectivo de Yauco y Juana Díaz según apliquen respectivamente, la compañía pagó adecuadamente el trabajo realizado los sábados (reclamados) por los querellantes, cuando estos no trabajaron uno (1) o más de los días anteriores de la semana de trabajo

De determinar que no se pagó adecuadamente, que el Honorable Árbitro determine el remedio apropiado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO²

ARTÍCULO XVI

DÍA DE TRABAJO Y FORMA DE PAGO

...

Sección 16.2: LA SEMANA DE TRABAJO

16.2.1 La semana de trabajo consistirá de cualesquiera cinco (5) días calendarios consecutivos trabajados separados por dos (2) días calendarios. Luego que un empleado haya comenzado su semana de trabajo y haya trabajado sus 40 horas, si la Compañía deseara cambiar el itinerario de días a ser trabajados en dicha semana de trabajo, sustituyendo días que no habían sido asignados por días que sí fueron asignados para dicha semana de trabajo, cualquier trabajo realizado por dicho empleado en aquellos días que antes del cambio hubiesen sido su sexto o séptimo día de trabajo durante dicha semana, serán pagados a razón de (2) veces su tipo regular de salario.

...

²Exhíbit Conjunto 1 (Convenio Colectivo, Taller de Operaciones de Yauco) y Exhíbit Conjunto 2 (Convenio Colectivo, Taller de Operaciones de Juana Díaz).

IV. PRUEBA ESTIPULADA POR LAS PARTES**A. PRUEBA DOCUMENTAL**

1. Exhíbit 1 Conjunto - Convenio Colectivo entre la LM Waste Service Corp. y la Unión de Tronquistas de Puerto Rico (Taller de Operaciones de Yauco) con vigencia de 4 de junio de 2012 al 4 de junio de 2014.
2. Exhíbit 2 Conjunto - Convenio Colectivo entre la LM Waste Service Corp. y la Unión de Tronquistas de Puerto Rico (Taller de Operaciones de Juana Díaz) con vigencia de 31 de agosto de 2012 al 1 de julio de 2015.

B. HECHOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES

1. Existen dos Convenios Colectivos porque los casos de marras se refieren a las reclamaciones de dos unidades contratantes: el taller de Yauco y el de Juana Díaz.
2. La jornada de trabajo normal es de lunes a viernes.
3. Todos estos casos presentan la misma controversia y sus respectivas reclamaciones se basan en idénticas disposiciones. Estas son: las Secciones 16.2.1 del Artículo XVI de los Convenios Colectivos anteriormente mencionados.

4. La controversia surge cuando durante el periodo de tiempo, de lunes a viernes, el empleado no ha trabajado por virtud de licencia de enfermedad, licencia de vacaciones, día feriado o un día que no se trabajó, pero la Compañía lo dio libre y esta requiere que el empleado asista el sábado a trabajar, si el pago es a tipo sencillo o a tipo doble.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Las partes comparecieron ante este Foro y solicitaron que nos expresáramos en cuanto la interpretación del Artículo XVI, Sección 16.2.1, *supra*, de los respectivos Convenios Colectivos en términos de cuál deberá ser el pago, si a tipo sencillo o a tipo doble, cuando un empleado no ha trabajado uno de los días de su jornada laboral (por concepto de licencia de enfermedad, vacaciones, día feriado o día libre concedido por el Patrono) y se le requiere trabajar el sábado.

Diversos tratadistas han reconocido que ante la claridad del lenguaje de las disposiciones del convenio colectivo, las mismas deben ser afirmadas porque reflejan, inequívocamente, la intención de las partes contratantes.³ En los casos de marras, la letra de las disposiciones de los Convenios Colectivos es clara. Según se expresa en la Sección 16.2.1 del Artículo XVI, *supra*, las partes se obligaron a lo siguiente:

³Elkouri & Elkouri, *How Arbitration Works*, 1985, BNA, Washington, DC, p. 348-350.

Luego que un empleado haya comenzado su semana de trabajo y haya trabajado sus 40 horas, si la Compañía deseara cambiar el itinerario de días a ser trabajados en dicha semana de trabajo, sustituyendo días que no habían sido asignados por días que sí fueron asignados para dicha semana de trabajo, cualquier trabajo realizado por dicho empleado en aquellos días que antes del cambio hubiesen sido su sexto o séptimo día de trabajo durante dicha semana, serán pagados a razón de (2) veces su tipo regular de salario. (Énfasis suplido).

Es decir, que para que un empleado reciba el pago a tipo doble debe cumplirse el primer supuesto que dice la Sección 16.2.1, supra, que es que el empleado haya comenzado su semana de trabajo y haya trabajado sus 40 horas (8 horas por cinco días) de trabajo y luego, que se le requiera trabajar en esa misma semana de trabajo un sexto o séptimo día.

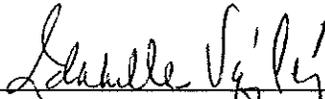
De los hechos estipulados por las partes se desprende que en ninguna de las reclamaciones traídas ante nos, los empleados trabajaron en exceso de 40 horas en una semana normal de trabajo (de lunes a viernes). Por lo tanto, resolvemos que a la luz de la Sección 16.2.1, supra, de los Convenios Colectivos el pago a realizarse no es a razón de dos (2) veces su tipo regular de salario.

VI. LAUDO

Determinamos, a la luz del Artículo XVI, Sección 16.2.1., supra, de los Convenios Colectivos de Yauco y Juana Díaz según apliquen respectivamente, que la Compañía pagó adecuadamente el trabajo realizado los sábados reclamados por los querellantes, cuando estos no trabajaron uno (1) o más de los días anteriores de la semana de trabajo. Ordenamos el cierre con perjuicio y archivo de los casos de epígrafe.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dado en San Juan Puerto Rico, el 31 de marzo de 2014.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN

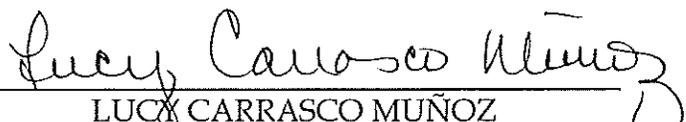
Archivada en autos hoy 31 de marzo de 2014; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO FRANCISCO J GRILLO GONZÁLEZ
LM WASTE SERVICE CORP. (CAGUAS)
PMB 123 P O BOX 7886
GUAYNABO PR 00970-7886

LCDO JOSÉ E CARRERAS ROVIRA
352 CALLE DEL PARQUE, 1er. PISO
SAN JUAN PR 00912

SR LUIS MANGUAL BALAY
REPRESENTANTE
UNIÓN DE TRONQUISTAS
352 CALLE DEL PARQUE
SAN JUAN PR 00912

SRA MARÍA MONTALVO
DIRECTORA REC HUM
LM WASTE SERVICE CORP. (CAGUAS)
PMB 123 P O BOX 7886
GUAYNABO PR 00970-7886



LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III